

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a la parte pasiva en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00818-00, transcurrió así:

JORGE LUIS HENAO SÁNCHEZ se notificó personalmente por intermedio de curador ad litem el 28 de agosto de 2020.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

31 de agosto de 2020.

1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 2020.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

Días inhábiles:

5 y 6 de septiembre de 2020.

El curador ad litem se pronuncio oportunamente formulando medios exceptivos e igualmente allegó prueba de la notificación de dicho escrito a su contraparte.

Así mismo, se informa que la parte actora allegó el 11 de los corrientes escrito mediante el cual descorre traslado de las excepciones.

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de 2020.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de 2020

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Jorge Luis Henao Sánchez radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00818-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

El demandado se notificó personalmente por intermedio de curador ad litem el 28 de agosto avante, último que estando dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso medios exceptivos sin fundamentar los mismos. En ausencia de ellos es menester dar cumplimiento al numeral 3º del art. 96 CGP, razón por la cual no habrá lugar a correrlos en traslado.

En consecuencia, se incorporará el escrito oportunamente allegado por el curador ad litem.

No se tendrá en cuenta el pronunciamiento de la parte actora frente a las excepciones propuestas por su contraparte, toda vez que no se corrió traslado de las mismas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito oportunamente allegado por el curador ad litem.

SEGUNDO: No correr en traslado las excepciones propuestas por la parte pasiva.

SEGUNDO: No tener en cuenta el escrito presentado por la parte actora el 11 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce78fb839af24e06d97b52215152cb2ea77be508a389d289d9e57f1cdaa54aa7

Documento generado en 16/09/2020 02:08:34 p.m.